

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "Instalación de atracaderos fijos, playa solanera y playa áreas verdes", comuna de Pucón.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°\_249\_/2019**

**Temuco, 10 de junio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El D.S. N° 389/2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 07 de junio de 2017, que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre.
4. El D.S. N° 43/2017 publicado el 06 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
5. La Carta de fecha 05 de marzo de 2019 presentada por el Sr. Gastón Muñoz Jara en representación del Titular Sr. Manuel Gutiérrez Jiménez, según consta en Poder Especial adjunto, y en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto "Instalación de atracaderos fijos, playa solanera y playa áreas verdes", comuna de Pucón.
6. La Carta SEA N° 71/2019 de 04 de abril 2019 donde se solicitan mayores antecedentes para resolver pertinencia.
7. La Carta SEA N° 97/2019 de 23 de mayo de 2019 donde se reitera la solicitud de mayores antecedentes indicados en Carta SEA N° 71/2019.
8. La Carta de fecha 04 de junio de 2019 presentada por el Sr. Gastón Muñoz Jara en representación del Titular Sr. Manuel Gutiérrez Jiménez.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Proyectos inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas, que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (Art. 3 literal h.1.3. del D.S. N°40/12);

- 1.2. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 literal p) del D.S. N°40/12).
2. Que, el proyecto se emplaza en zona urbana, de acuerdo a Certificado de Informaciones Previas de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pucón, en calle Clemente Holzapfel, sector Península, Manzana A-2, Lote 6, comuna de Pucón en coordenadas 39°16'19,01" y 72°00'1,65". De acuerdo a los antecedentes establecidos por el Proponente, el proyecto presenta las siguientes características:
- 2.1. Construcción de una vivienda unifamiliar de uso particular, sin fines turísticos, que contempla quincho, piscina una zona de estacionamientos diseñada para 7 vehículos y la construcción de dos atracaderos fijos, uso playa solera y uso de playa para áreas verdes ubicados en el Lago Villarrica;
- 2.2. El abastecimiento de agua potable y el sistema de manejo de aguas servidas se realizará a través de conexiones al sistema público de agua de la Empresa Aguas Araucanía S.A.;
- 2.3. La superficie construida de la vivienda será de 500 m<sup>2</sup> aproximadamente emplazada en una superficie predial de 6.300 m<sup>2</sup>;
- 2.4. La superficie a intervenir del Lago Villarrica para la construcción de dos atracaderos fijos, playa solera y playa para áreas verdes, se presenta en plano de Concesión Marítima Menor adjunto en los antecedentes, y cuyo resumen se presenta en la siguiente tabla:

Sector	Obra	Tramo	Superficie (m <sup>2</sup> )
1	Atracadero fijo 1	1	2,55
1	Atracadero fijo 1	2	49,00
2	Atracadero fijo 2	1	3,89
2	Atracadero fijo 2	2	112,11
3	Playa solera	1	153,91
4	Áreas verdes	1	32,81
<b>Total</b>			<b>354,27</b>

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:
- 3.1. Respecto de la Declaratoria de la Zona Saturada de la Cuenca del Lago Villarrica:
- 3.1.1. Que, mediante D.S. N° 43 de fecha 19 de octubre de 2017 y publicado en el Diario Oficial el 06 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
- 3.1.2. Que, la cuenca del lago Villarrica, de acuerdo a la definición y codificación de las cuencas, subcuencas y subsubcuencas hidrográficas contenida en el considerando anterior, comprende la zona geográfica formada por las subsubcuencas señaladas a continuación: río Maichin hasta bajo estero Cuatro M; río Maichin entre estero Cuatro M. y río Trancura; río Trancura; río Pucón entre junta ríos Maichin y trancura y bajo río Cavisani; río Pucón entre río Cavisano y río Carileufú; río Blanco en desagüe lago Caburgua; río Liucura; lago Caburgua y río Carileufú en junta río Pucón; río Pucón entre río Carileufú y desembocadura lago Villarrica; y Lago Villarrica.

### 3.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre:

- 3.2.1. La Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.
- 3.2.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”*.
- 3.2.3. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón, se realizó mediante la Resolución de SERNATUR N° 547/03, cuyo artículo primero señala *“Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional...”* de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.
- 3.2.4. Que posteriormente, la Resolución N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*
- 3.2.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se indica que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si las partes, obras o acciones son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.
4. Que, respecto del proyecto *“Instalación de atracaderos fijos, playa solanera y playa áreas verdes”*, se establece que:
- 4.1. La vivienda unifamiliar no cataloga como conjunto habitacional, sin perjuicio de ello, se ubica dentro del área urbana de la ciudad de Pucón y se conectará al sistema público de alcantarillado, por lo que no se generarán nuevos aportes individuales o cargas contaminantes a la Zona Saturada de la Cuenca del Lago Villarrica.
- 4.2. De las consideraciones anteriores, es posible concluir que los atributos turísticos del área se sustentan en las características naturales de la zona, dentro de las que se destaca el Lago Villarrica, respecto del cual, se establecen como agentes degradantes el nivel de eutrofización y construcciones ribereñas, por lo tanto la ZOIT puede ser considerada como un área declarada bajo protección oficial, a la luz de lo dispuesto por el literal p) del artículo 10 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, y en consecuencia corresponde analizar la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto, por este concepto.
- 4.3. Mediante su presentación se da cuenta que existirán obras de intervención directa en la ribera y en el Lago Villarrica propiamente tal que generará impactos ambientales directos y adversos sobre el objeto de protección señalado en la ZOIT Lacustre Lago Villarrica y sus componentes ambientales tales como fauna, calidad de agua, vegetación y otros elementos asociados, teniendo dichas intervenciones la envergadura necesaria para afectar los objetos de protección de la ZOIT.
5. Que, por lo antes expuesto esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el proyecto de “Instalación de atracaderos fijos, playa solanera y playa áreas verdes”, comuna de Pucón, presentado el Sr. Gastón Muñoz Jara en representación del Titular Sr. Manuel Gutiérrez Jiménez, según consta en Poder Especial adjunto descrito en la presente Resolución, ***está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*** previo a su fase de ejecución, toda vez que genera intervenciones directas sobre un objeto de protección definido en la ZOIT Lacustre, como lo es el Lago Villarrica.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*LMV/CCN/dus*  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Gastón Muñoz Jara
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamentos
- Oficina de Partes SEA